



M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Certificado

Manuel Paz Taboada, Secretario General del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en ejercicio de la fe pública que otorga a la Secretaría municipal el art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **certifico**:

Que el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el **veinticinco (25) de septiembre de 2025** tomó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente es del siguiente tenor:

2.1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (EXPTE. 5600/2025).

“ANTECEDENTES

1.- La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, que regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, entre ellos los contadores de agua

El artículo 4 del anexo III de la Orden establece que la vida útil de los contadores de agua limpia será de doce años y no estarán sujetos a verificación periódica.

Según la información aportada por la empresa concesionaria FCC AQUALIA, S.A., a 24 de octubre de 2025 habrán superado el plazo máximo de vida útil marcado en la Orden ICT/155/2020, un total de 1.851 contadores.

2.- La empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua propuso al Ayuntamiento que considere la opción de que los contadores de agua sean propiedad del servicio, no de los abonados.

3.- El Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua establece (artículo 30) que los contadores serán propiedad de los abonados, por lo que es preciso modificar el texto para establecer que los contadores pasen a ser propiedad del servicio.

4.- El día 16 de junio de 2025 se dictó una providencia acordando el inicio del procedimiento para modificar el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua, y disponiendo que se abriese una consulta pública, en los términos establecidos en la Ley 39/2015.

5.- Se ha elaborado una memoria explicativa de las modificaciones que se introducen en el Reglamento.



6.- Se ha emitido un informe jurídico de la Secretaría General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, que regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, entró en vigor el 24 de octubre de 2020.

Entre los instrumentos de medida objeto de la Orden están los contadores de agua, regulados en el anexo III. El artículo 4 del anexo III establece que la vida útil de los contadores de agua limpia será de doce años y no estarán sujetos a verificación periódica.

La Disposición transitoria primera de la Orden regula la vida útil y la sustitución de los instrumentos en servicio, y establece:

1. Aquellos instrumentos de medida en los que en su anexo se defina un periodo de vida útil, y que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los cinco años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta orden.

(...)

De acuerdo con ello, los contadores de agua que hayan cubierto su vida útil en los plazos establecidos en la orden deberán estar sustituidos el 24 de octubre de 2025.

II.- El artículo 30.4 del Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua establece que el contador será propiedad del usuario, y esta misma previsión se encuentra en la cláusula 18 del pliego de condiciones del contrato adjudicado en 1985.

III.- La Orden ICT/155/2020 prevé que cuando los contadores pertenezcan a los particulares, estos podrán delegar en el gestor las tareas de revisión establecidas en su anexo III. Si no lo hiciesen, se deberá dar cuenta a la Administración competente para que esta tome las medidas que considere, que pueden incluir el corte del suministro.

Según la información aportada por la empresa concesionaria FCC AQUALIA, S.A., a 24 de octubre de 2025 habrán superado el plazo máximo de vida útil marcado en la Orden ICT/155/2020, un total de 1.851 contadores.



IV.- La empresa concesionaria propuso al Ayuntamiento que considere la opción de que los contadores de agua sean propiedad del servicio, no de los abonados, y que se instalen contadores con sistema de telelectura

Esta opción se considera beneficiosa tanto para el Servicio como para los abonados, ya que el sistema de telelectura permite un mayor control del uso del agua, reduciendo las pérdidas, y permite que los usuarios dispongan de información relevante (detección de fugas, detección de consumos en casas deshabitadas).

V.- Para ello, es necesario modificar el Reglamento del Servicio, para establecer que los contadores de agua serán propiedad del servicio. Los abonados deberán abonar un canon por el uso del contador y por la lectura que realice el servicio.

Asimismo, y por razones de eficacia, se pretende sustituir todos los contadores del ámbito sujeto a la concesión otorgada en 1985, para que en un plazo breve sean todos de telelectura. Así, se conseguirá modernizar el parque de contadores y una mejora notable en la eficiencia en el uso del agua, tanto por las ventajas que supone para la Administración como para los usuarios del servicio.

VI.- El alcance de la modificación está detallado en la memoria y en el anexo a esta propuesta, y se resume en la siguiente tabla:

Precepto	Objeto	Alcance de la modificación
Artículo 2		Adición de los apartados 2 y 3
Artículo 3	Obligaciones de la entidad suministradora y distribuidora	Modificación del apartado 1
Artículo 5	Obligaciones del usuario	Modificación de los apartados 4 y 7 Supresión del apartado 12
Artículo 6	Derechos de los usuarios	Modificación de los apartados 1, 5, 6 y 7 Adición de un apartado 8
Artículo 7	Instalaciones de abastecimiento de agua	Modificación del apartado 4, epígrafe a Adición al apartado 4 de tres epígrafes c, d y e.
Artículo 8	Prestación del servicio	Modificación de los apartados 1 y 4
Artículo 9	Disposición del suministro	Modificación de los apartados 4 y 6 Adición de un apartado 7





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Artículo 11	Prolongación de la red	Modificación de los apartados 1 y 2
Artículo 16	Instalación de acometidas	Modificación del apartado 3
Artículo 20	Contratación	Modificación del apartado 4
Artículo 22	Suministro para actividad comercial, industrial o profesional	Modificación
Artículo 23	Causas de suspensión del servicio	Modificación del epígrafe k)
Artículo 24	Procedimiento de suspensión	Modificación del apartado 5
Artículo 27	Titular de la póliza del servicio	Modificación del apartado 1
Artículo 29	Modalidades de prestación del servicio	Modificación del epígrafe c)
Artículo 30		Modificación de los apartados 1, 2, 4.1, 6 y 11
Artículo 32	Características técnicas de los aparatos de medida	Modificación del primer párrafo y de los epígrafes a) y b) Adición de un apartado n)
Artículo 33	Funcionamiento incorrecto	Adición de un apartado 3
Artículo 35	Contadores divisionarios	Supresión de los apartados 1 y 3 Modificación del apartado 2
Artículo 36	Imposibilidad de lectura	Modificación del párrafo primero
Artículo 37	Periodicidad de las lecturas	Modificación de los apartados 1 y 2
Artículo 38	Fianzas (<i>Pasa a denominarse "Garantías"</i>)	Modificación del enunciado Modificación de los apartados 1 y 2 Supresión del apartado 3
Artículo 40	Liquidaciones por fraude	Modificación del epígrafe b) del apartado 1 Modificación del epígrafe B) del apartado 2
Artículo 41	Lecturas	Modificación de los apartados 1 y 2 Supresión del apartado 3
Artículo 42	Determinación de consumos	Modificación de los apartados 3 y 4 Adición de un apartado 5
Artículo 43	Facturación	Adición de un apartado 6
Artículo 45	Sanciones (<i>Pasa a denominarse "Infracciones y sanciones"</i>)	Modificación del apartado 2 y del epígrafe d) del apartado 4
Disposición transitoria primera	Sustitución del parque de contadores	Nueva





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Disposición transitoria segunda	Aplicación de la normativa anterior	Nueva
Disposición final primera		Se modifica
Disposición final segunda		Nueva
Disposición final tercera		Nueva

La modificación afecta, en síntesis, a los siguientes aspectos:

1.- La titularidad de los contadores, que pasa a ser del servicio; también se establece que la reparación y la sustitución de los contadores corresponderá al servicio de gestión de usuarios, salvo que los daños o la inutilización del contador se deba a una actuación del abonado, en cuyo caso será este quien deba asumir el coste.

Como consecuencia de lo anterior, adaptan las previsiones del Reglamento sobre la suspensión temporal del servicio, la lectura de los consumos, la instalación de los aparatos,

2.- Se incluyen las especificaciones técnicas de los contadores, que deben incorporar el servicio de telelectura, y se adapta el texto a para reflejar la realización de la lectura de los contadores.

3.- Se incluyen adaptaciones del texto, como la eliminación de las referencias a normas derogadas, o a la ordenanza fiscal, ya que las cantidades que abonan los usuarios por el consumo de agua no tienen la naturaleza de tasa cuando, como es el caso, el servicio se presta a través de un tercero.

4.- Se ha intentado mejorar la redacción de algunos artículos para que el texto gane en claridad.

5.- Se incluye también como novedad un régimen especial de facturación para atender a situaciones en las que concurran determinados requisitos (modificación de los artículos 42 y 43 del Reglamento).

6.- Se incorpora una disposición transitoria para que en el plazo de 12 meses el parque de contadores del ámbito sujeto al Reglamento del Servicio sea sustituido por contadores con telelectura.





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

7.- Se añaden dos disposiciones adicionales, sobre la aprobación de instrucciones técnicas y del cuadro de precios que debe emplearse para el cálculo de las obras cuyo coste de ejecución deben asumir los usuarios.

VII.- La modificación del reglamento del servicio llevará aparejada la modificación del contrato, incorporando el deber del contratista de adquirir los contadores, sustituirlos y repararlos, y el derecho a percibir una cantidad por el uso del contador por parte del usuario, y por la realización de la lectura, que será la que se refleje en la ordenanza reguladora de las tarifas del servicio.

VIII.- El procedimiento es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- Aprobación inicial, que requiere mayoría simple, siguiendo la regla general de la toma de acuerdos por el Pleno.
- Apertura de un período de información pública por 30 días, mediante la inserción de un edicto en el BOCM, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en la web municipal, por aplicación de la Ley 19/2013.
- Resolución de las sugerencias y alegaciones presentadas en ese período y aprobación definitiva por parte del Pleno.
- Si no se presentan sugerencias o reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá aprobada definitivamente la creación del fichero de datos, su aprobación inicial.

IX.- La competencia para aprobar inicialmente la modificación del Reglamento corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno de la Corporación **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable (texto publicado en el BOCM de 10 de julio de 2014), con el alcance y contenido que se refleja en el anexo de este acuerdo, del que forma parte.

SEGUNDO.- Abrir un trámite de información pública durante un periodo de 30 días mediante la inserción de un edicto en el BOCM, que será publicado en la página web del Ayuntamiento, durante el que se podrán presentar alegaciones





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

al texto inicialmente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- La modificación se entenderá aprobada definitivamente si no se presentan sugerencias ni alegaciones en el período de información pública.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, FCC AQUALIA, S.A., como interesada en el procedimiento.

QUINTO.- La aprobación inicial de la modificación del Reglamento es un acto de trámite no cualificado contra el que no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque se podrá manifestar la oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (BOCM DE 10-07-2014)

Modificación del artículo 2

Se añaden dos apartados, numerados con los números 2 y 3, con el siguiente contenido:

2.- El Ayuntamiento garantizará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones establecidas en este Reglamento

3.- Se declara de recepción obligatoria el servicio de abastecimiento de agua potable. En consecuencia, toda actuación de urbanización comportará, como requisito necesario, la instalación o conexión con la red general de distribución de agua potable.

El único apartado del actual artículo 2 pasa a ser el apartado 1 de dicho artículo.



Modificación del artículo 3: Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora

El apartado 1 del artículo 3 pasa a tener la siguiente redacción:

1. De tipo general: la entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Modificación del artículo 5: Obligaciones del usuario

El apartado 4 del artículo 5 pasa a tener la siguiente redacción:

4. Mantener sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para el correcto funcionamiento de los contadores y módulos de telelectura.

El apartado 7 del artículo 5 pasa a tener la siguiente redacción

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de comprobaciones de lecturas, red de comunicaciones, inspecciones, obras y reparaciones.

Se suprime el apartado 12 del artículo 5

Modificación del artículo 6: Derechos de los usuarios

El apartado 1 del artículo 6 pasa a tener la siguiente redacción:

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las normas que regulen dicha materia.

El apartado 5 pasa a tener la siguiente redacción:

5. Las reclamaciones de los usuarios sobre el funcionamiento del servicio o por la actuación del personal adscrito a este, deberán dirigirse a la entidad que lo preste. Contra las resoluciones de la entidad



suministradora, el abonado podrá interponer los recursos y reclamaciones que procedan, según la materia de la reclamación.

El apartado 6 del artículo 6 pasa a tener la siguiente redacción

6. A que se le compruebe y tramite por el Servicio de Gestión de Usuarios la lectura del equipo de medida que controle el suministro con una periodicidad de tres meses. El personal encargado de realizar las comprobaciones de los contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

El apartado 7 del artículo 6 pasa a tener la siguiente redacción:

7. A que se le facturen los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses

Se añade un apartado 8 con el siguiente contenido:

8.- A tener acceso a una plataforma que pondrá a disposición el servicio de gestión de usuarios, donde pondrá tener acceso a alertas por consumos o fugas.

Modificación del artículo 7: Instalaciones de abastecimiento de agua.

El epígrafe a del apartado 4 queda con la siguiente redacción:

a.- Instalación interior general: la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad al Servicio de Gestión de Usuarios, siendo cualquier fuga a cargo del usuario. En este caso el Servicio de Gestión de Usuarios evaluará la cantidad de agua gastada, dado que no existe medida de contador.

Se añaden al apartado 4 tres epígrafes, c, d y e, con la siguiente redacción:

c.- La conservación de los contadores corresponderá al Servicio Municipal de aguas, que deberá sustituir o reparar a su cargo los contadores averiados o inutilizados por su uso normal.

d.- El Servicio Municipal deberá sustituir o reparar a su cargo las acometidas averiadas o inutilizadas por su normal uso.

e.- La conservación de los contadores y las acometidas no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea consecuencia



de su normal uso, cuyo cobro al abonado se hará según los precios unitarios aprobados en cada momento por el Ayuntamiento.

Modificación del artículo 8: Prestación del servicio

El apartado 1 del artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general

Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

4. En previsión de rotura de una tubería en la instalación interior general o en el cuarto de contadores, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. Es responsabilidad del titular de la finca cumplir con esta previsión.

Modificación del artículo 9: Disposición de suministro

Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

4. En los proyectos de construcción de viviendas se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el apartado anterior.

Se modifica el apartado 6 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

6. Cuando se pretendan ejecutar obras de modificación o reforma integral que requieran un proyecto técnico en los edificios de viviendas existentes antes de la aprobación de este Reglamento, el proyecto debe incluir la adecuación de las instalaciones de agua potable, incorporando sistemas de ahorro del consumo de agua enumerados en el apartado 3 de este artículo.

Se añade un apartado 7 al artículo 9, con la siguiente redacción:

- 7.- Todo edificio de nueva construcción deberá prever la instalación del contador o contadores de telemedida en un lugar que no impida la comunicación del sistema de telelectura de aquellos. En el procedimiento sobre el otorgamiento de la licencia urbanística se solicitará un informe del Servicio Municipal de abastecimiento de agua sobre la propuesta de ubicación del o de los contadores, y en su caso la acometida correspondiente.



Modificación del artículo 11: Prolongación de red

Se modifica el enunciado del artículo, que pasa a ser “ampliación y prolongación de la red”.

Se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Cuando para ejecutar una acometida sea necesario prolongar la red general de distribución, el coste de dicha prolongación deberá ser asumido por el solicitante.

Se deberá presentar un proyecto o una memoria específica de la actuación, que incluirá un presupuesto con el desglose de las partidas que integran la obra.

Se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Las obras de ampliación de la red de distribución se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente. La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

Modificación del artículo 16: Instalación de acometidas

El apartado 3 queda con la siguiente redacción

3. El Servicio de Gestión de Usuarios confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios que haya aprobado el Ayuntamiento, cuyo importe debe ser abonado antes de comenzar las obras. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación que se deberá emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

Modificación del artículo 20: Contratación

El apartado 4 del artículo 20 pasa a tener la siguiente redacción

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio, pero habiendo solicitado la contratación previamente, se facturará, para cada uno de los trimestres transcurridos hasta la instalación del contador,



un consumo medio obtenido desde la fecha del contrato de suministro más antiguo (gas, energía eléctrica, etcétera) hasta la fecha de instalación del aparato contador, utilizando como base de cálculo la media de las dos primeras lecturas obtenidas.

Modificación del artículo 22: Suministro para actividad comercial, industrial o profesional

El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional deberá disponer del correspondiente contador individual de consumo de agua, firmando el contrato-póliza correspondiente.

Modificación del artículo 23: Causas de suspensión del suministro

El apartado k) del artículo 23 pasa a tener la siguiente redacción:

k)- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido para ello, por causas imputables al usuario, la entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso a este o la comunicación para poder obtener la lectura y hacer las comprobaciones necesarias.

Será responsabilidad del Servicio Municipal la correcta instalación del equipo de medida de los contadores de telelectura, incluyendo las modificaciones que sean necesarias para garantizar la telecomunicación. Si tras la instalación, y por causas imputables al usuario, se imposibilita la comunicación del equipo, la modificación del contador o de las condiciones que permitan la comunicación del dispositivo correrán a cargo del usuario.

Modificación del artículo 24: Procedimiento de suspensión

Se modifica el apartado 5, que pasa a tener la siguiente redacción

5.- La reconexión del suministro se hará por el Servicio de Gestión de Usuarios, que cobrará del usuario por esta operación el importe por cancelación de acometida establecido en el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.



Modificación del artículo 27: Titular de la póliza de servicio

El apartado 1 del artículo 27 pasa a tener la siguiente redacción:

1. El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, local o industria en la que se vaya a prestar el servicio, o quien lo represente legalmente.

Modificación del artículo 29: Modalidades de prestación del servicio

El apartado c) pasa a tener la siguiente redacción:

- c)- Usos municipales: son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente al Servicio de Gestión de Usuarios. El Ayuntamiento autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos del Servicio de Gestión de Usuarios los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

Modificación del artículo 30

El apartado 1 del artículo 30 pasa a tener la siguiente redacción:

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo. Todos los contadores estarán dotados de sistema de telelectura con protocolo de comunicación NBloT.

El apartado 2 del artículo 30 queda redactado en los siguientes términos:

2. Los contadores de agua se ajustarán a las especificaciones fijadas en el artículo 32 de este Reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por el Servicio de Gestión de Usuarios y verificados.

Los contadores serán propiedad del Servicio municipal, y los abonados pagarán por el uso y por la telelectura las cantidades fijadas por el Ayuntamiento en la ordenanza reguladora.

El apartado 4.1 queda redactado en los siguientes términos:

- 4.1. De nueva instalación: para instalación de nuevos contadores el usuario deberá solicitar el alta en el servicio municipal, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas



en cada momento por el servicio municipal, debiendo ser realizado por éste.

El contador será propiedad del servicio y su colocación se hará a través del servicio municipal o de la empresa concesionaria. Antes de su puesta en funcionamiento y alta, el Servicio Municipal de Gestión de Usuarios procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación.

El apartado 6 queda redactado en los siguientes términos:

6. Si durante las visitas de inspección se comprueba que el contador está averiado, se realizará su inmediata reparación o sustitución. Si en el plazo de un año el usuario no permitiese la sustitución del contador, o si instalase un contador sin la autorización del Servicio de Gestión de Usuarios, se calculará el consumo con el producido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

El apartado 7 queda redactado en los siguientes términos:

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados, o que al ser verificados a solicitud del usuario produjesen un error superior al permitido por las normas reguladoras, corresponderá al servicio municipal siempre que la avería o la causa del error se deba a un uso normal.

El apartado 11 queda redactado en los siguientes términos:

11. Los contadores instalados estarán cubiertos por el canon de mantenimiento frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto. No quedan cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena al Servicio de Gestión de Usuarios.

El propietario responderá de la custodia del equipo de medida y del contador, y será responsable del deterioro que aquellos pudieran sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

Modificación del artículo 32: Características técnicas de los aparatos de medida

El primer párrafo queda redactado en los siguientes términos:

Los contadores que se instalen deberán reunir las siguientes características:



El apartado a) queda con la siguiente redacción

- a)- Sistema denominado de velocidad, volumétricos o ultrasonidos, que cumplan con el Real Decreto 244/2016 y la ICT/155/2020, homologados con clase $R \geq 200$.

El apartado b) queda con la siguiente redacción

- b)- Presión nominal 16 bar y estanqueidad IP68

Se añade un apartado n) con la siguiente redacción:

- n)- Dispondrá de un sistema de telelectura con sistema de comunicación NBloT.

Modificación del artículo 33: Funcionamiento incorrecto

Se añade un apartado 3 con la siguiente redacción:

- 3.- Si el contador cambia de ubicación, para asegurar la telecomunicación el usuario deberá solicitar un informe del servicio municipal en el que se indique la ubicación que garantice la correcta comunicación.

Si modificaciones posteriores alterasen la comunicación del dispositivo, el usuario estará obligado a corregir los elementos que producen interferencias o asumir los costes del cambio de la ubicación del contador.

Cuando se sustituya un contador convencional por uno de telelectura, el Servicio Municipal asumirá los costes de los trabajos de adaptación del contador a la ubicación que cuente con óptima comunicación para la telelectura.

Modificación del artículo 35: Contadores divisionarios

Se suprime el apartado 1 del artículo 35

El apartado 2 del artículo 35 pasa a tener la siguiente redacción:

- 2. Las comunidades de vecinos en edificios contruidos o en los que se haya producido una reforma integral a partir del 10 de abril de 1995, fecha de la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid 2106/1994, de 11 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de febrero de 1995, en las que sólo exista un contador general, deberán instalar un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de ésta, que



cuenta con servicio de agua, bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario.

Se suprime el apartado 3 del artículo 35

Modificación del artículo 36: Imposibilidad de lectura

El párrafo primero queda redactado en los siguientes términos:

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del Servicio de Gestión de Usuarios no fuese posible la lectura del contador, el servicio deberá comprobar la lectura y la instalación para corregir el defecto. Si este fuese consecuencia de un mal uso o de negligencia por parte del usuario, será a su cargo cualquier subsanación necesaria.

Modificación del artículo 37: Periodicidad de las lecturas

El apartado 1 pasa a tener la siguiente redacción:

1. El Servicio de Gestión de Usuarios deberá realizar y tramitar las lecturas de todos los contadores instalados por él, excepto los que no fuera posible por causas ajenas al servicio, con frecuencia trimestral, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los usuarios.

El apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

2.. El Servicio de Gestión de Usuarios deberá disponer del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de usuarios, actualizado diariamente, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador, la fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, que permanecerá a disposición el Ayuntamiento y del usuario en todo momento. En el caso de comprobaciones o lecturas manuales, se incluirá el empleado que realizó el trabajo.

Modificación del artículo 38: Fianzas

El artículo cambia de denominación, que pasa a ser “Garantías”

El apartado 1 pasa a tener la siguiente redacción:

1. Cuando la ejecución de obras en un inmueble pueda afectar a los elementos afectos al servicio de distribución de agua, el Ayuntamiento podrá exigir que se constituya una garantía para responder de los daños que las obras puedan causar en dichos elementos.



La garantía deberá ser constituida por el promotor de las obras, por la empresa que las ejecute o por el o los propietarios de los inmuebles.

El apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

2. La garantía será devuelta tras la conclusión de las obras, y previo informe de la empresa concesionaria que acredite que los elementos afectos al servicio no han sufrido daño o deterioro como consecuencia de la ejecución de las obras.

Se suprime el apartado 3

Modificación del artículo 40: Liquidaciones por fraude

La letra b) del apartado 1 pasa a tener la siguiente redacción:

b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida, así como el módulo de telelectura.

La letra B) del apartado 2 de este artículo pasa a tener la siguiente redacción:

B)- Caso b) Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida módulo de telelectura instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido usuarios por el autor del fraude.

Modificación del artículo 41: Lecturas

El apartado 1 pasa a tener la siguiente redacción

1.- El suministrador de los servicios deberá realizar, para cada periodo de facturación, con una frecuencia máxima de tres (03) meses, la lectura de todos los contadores instalados, sirviendo esta para determinar los caudales consumidos por los usuarios.

El apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

2.- Verificada la lectura por el servicio de gestión de usuarios, esta servirá de base para la facturación del periodo correspondiente. El usuario estará



obligado a permitir el acceso al personal del servicio en horas hábiles para la verificación de la lectura y del aparato de medida si fuera necesario.

Se suprime el apartado 3

Modificación del artículo 42: Determinación de consumos

El apartado 3 queda redactado en los siguientes términos:

3.- Si el usuario no permitiese en el plazo de un año que se sustituya el contador, por causas no imputables al servicio, o si instalase un contador sin la autorización del Servicio de Gestión de Usuarios, el consumo facturado será el consumido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo, y así sucesivamente.

El apartado 4 queda redactado en los siguientes términos

4.- Los consumos así estimados tendrán el carácter firme en los siguientes supuestos:

- a)- Cuando el contador se averíe por causa **imputable al abonado**
- b)- Cuando se trate de un contador que no haya sido instalado por el Servicio de Gestión de Usuarios
- c)- Cuando no exista contador

En los restantes supuestos los consumos estimados se considerarán a cuenta, de manera que una vez obtenida la lectura real se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de las lecturas practicadas.

Se añade un apartado 5 con el siguiente contenido:

5.- Cuando se haya producido una incidencia en la instalación interior del usuario, podrá aplicarse el procedimiento especial de facturación regulado en el artículo siguiente si concurren los siguientes requisitos:

- a)- Que se haya registrado un aumento de consumo en el período de facturación periódica, en el que se ha producido la incidencia con respecto a los dos períodos estacionalmente análogos anteriores.
- b)- El usuario debe reconocer la existencia de la incidencia, detallar en qué ha consistido esta y justificar documentalmente, siempre que sea posible, la subsanación o la reparación de la incidencia, mediante la



presentación de una factura de reparación o el informe del seguro particular que se haya hecho cargo de aquella.

c)- La correcta subsanación o reparación de la incidencia deberá constatarse con la disminución del consumo registrado por el contador a los valores habituales del suministro.

d)- No deberá haberse aplicado antes una revisión sobre el mismo suministro y por este mismo motivo, en una incidencia que se haya producido con menos de un año de diferencia con respecto a la actual.

e)- No deberán haberse aplicado anteriormente revisiones sobre el mismo suministro y por este mismo motivo, en dos incidencias distintas en las que entre la fecha de la primera y la actual hayan transcurrido menos de cinco años.

Modificación del artículo 43: facturación

Se incorpora un apartado 6 con la siguiente redacción:

6.- Cuando concurra el supuesto especial regulado en el apartado 5 del artículo anterior, se revisará la factura de la forma siguiente:

a)- De todo el consumo registrado por el contador en el período de facturación en el que se ha producido la incidencia, el consumo habitual para dicho período se facturará normalmente, es decir, se aplicarán todos los servicios prestados a la tarifa y bloques de consumo vigentes durante dicho período.

b)- El resto del consumo registrado por el contador se facturará aplicando los precios unitarios más económicos fijados para el grupo de usos en el que se encuentre encuadrado el suministro en cuestión.

c)- Si los efectos de la incidencia hubieran tenido impacto en el consumo en dos períodos de facturación periódica consecutivos, se aplicará dicho procedimiento a las dos facturas de consumo afectadas. En ningún caso se podrá extender la aplicación de este procedimiento a más de dos facturas de consumo.

Modificación del artículo 45: Sanciones

Cambia la denominación del artículo, que pasa a ser “Infracciones y sanciones”

El apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

2.- La imposición de una sanción estará precedida de un procedimiento administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en los términos de su artículo 1.2, y en lo que no se oponga a la normativa superior o a la normativa básica estatal.

La letra d) del apartado 4 pasa a tener la siguiente redacción

d) Cuando se impida o dificulte efectuar la comprobación de las lecturas e instalaciones, por causas imputables al usuario.

Disposiciones transitorias

Se añaden dos disposiciones transitorias con el siguiente contenido:

Disposición transitoria primera.- Sustitución del parque de contadores

En el plazo máximo de doce (12) meses, contado desde la entrada en vigor de la modificación del Reglamento, se sustituirán todos los contadores existentes en su ámbito de aplicación por contadores con telelectura ajustados a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Tendrán prioridad los contadores que hayan llegado al final de su vida útil y deban ser sustituidos según la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero.

La empresa concesionaria del servicio deberá comunicar a los usuarios el cambio del contador.

Disposición transitoria segunda.- Aplicación de la normativa anterior

Hasta la sustitución completa del parque de contadores, se aplicará la normativa anterior a los contadores existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento en el ámbito territorial afectado por este.

Disposición derogatoria

La actual disposición final primera pasa a ser una disposición derogatoria, con la siguiente redacción:

Disposición derogatoria



Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento, siendo de aplicación para lo no dicho en él la legislación estatal o autonómica.

Disposiciones finales

Se añaden dos disposiciones finales con el siguiente contenido

Disposición final primera.- Instrucciones técnicas

La Junta de Gobierno Local podrá aprobar instrucciones técnicas que precisen los aspectos de esta naturaleza que contenga este Reglamento. Dichas instrucciones no podrán modificar las disposiciones reglamentarias.

Disposición final segunda.- Cuadro de precios

En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la modificación del Reglamento del Servicio, el Ayuntamiento aprobará un cuadro de precios para las actuaciones que realice el servicio y que deban abonar los usuarios,

La actual disposición adicional segunda pasa a ser la disposición final tercera

Entrada en vigor de la modificación

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de aquel en el que su texto haya sido publicado íntegramente en el BOCM, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Y para que conste, y surta a los efectos propios de su naturaleza, expido este certificado para incorporar al expediente de su razón, con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a resultas de la aprobación del acta de la sesión, y de acuerdo con los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986 citado, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidente, en San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta al margen de este documento.

El Secretario General.- *Firma digital*.- Manuel Paz Taboada.-----

Visto bueno (artículo 205 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre).- La Alcaldesa-Presidente.- *Firma digital*.- Carlota López Esteban.-----

